



CONTRATO No. UTS18-DABP-005-2024

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE ALIMENTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. ERIKA YAHANARA JASMIN NUÑEZ ZUÑIGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA, EL SEÑOR JESÚS MANUEL PONCE AMPARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS DE PARTE DE "LA UNIVERSIDAD", EL C.P.A. GUSTAVO REAL LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL MTRO. JUAN MANUEL DEL VILLAR GUTIERREZ, ABOGADO GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- I.1.-** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, publicado en la Sección Segunda, Tomo CLXXXVII, número 070, de fecha 27 de octubre del año 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- I.2.-** Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, Municipio Del Nayar, Nayarit; Código Postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS101027LZA.
- I.3.-** Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; y cuyo objeto se cuenta plasmado en el artículo 4° del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.





I.4.- La **Dra. Erika Yahanara Jasmin Núñez Zúñiga**, en su carácter de Rectora y representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 16, fracciones I y V del Decreto que Crea del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra y 10 fracción I de su Reglamento Interior; acreditando su personalidad jurídica con nombramiento expedido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 24 de Noviembre del 2023.

I.5.- Para cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de este contrato **“LA UNIVERSIDAD”** cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para contratar a **“EL PROVEEDOR”** mediante la modalidad de Adjudicación Directa, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracción II; 49 fracción IV, 51, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, asimismo por el Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2024; gasto que encuadra en lo contemplado en la **Partida Presupuestal 22100 para productos alimenticios para personas**, lo anterior con cargo al Subsidio Estatal para Organismos Descentralizados, suministrados a la Universidad Tecnológica de la Sierra en el ejercicio fiscal 2024.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:

II.1.- Tiene por nombre Jesús Manuel Ponce Amparo, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con CURP: _____, quien se identifica con Credencial de Elector con número _____ expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Es persona física, jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en términos de este contrato, en cuya actividad empresarial se encuentra la prestación de venta de alimentos y que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.





II.3.- Al momento de la celebración del presente contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación cuenta con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) vigente; respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales se encuentra bajo Registro Federal de Contribuyentes con clave con domicilio en calle Mercado de Estado de Nayarit.

II.4.- Mantiene como cuenta de destino-depósito individual en la institución bancaria Banorte, con número CLABE 0, a nombre de Jesús Manuel Ponce Amparo.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, así como los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; así mismo, bajo protesta de decir verdad, no se encuentre en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para enajenar los bienes objeto del presente contrato.

II.6.- Conoce y se sujeta plenamente al contenido de las cláusulas del presente contrato y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y demás instrumentos legales que resulten aplicables y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "LA UNIVERSIDAD" de manera eficiente y adecuada con las obligaciones que contrae por medio de este instrumento legal.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO: Que, leídas las anteriores declaraciones, ambas partes declaran que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este contrato. Expuesto lo anterior, los contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato con sujeción a las siguientes:





CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es el establecimiento de las condiciones a que se sujetarán **"EL PROVEEDOR"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, en la prestación del **servicio de venta de alimentos como frutas, verduras y demás insumos para alimentos**, denominado en lo sucesivo **"EL SERVICIO"**, para el comedor universitario de **"LA UNIVERSIDAD"**.

SEGUNDA.- COSTOS.- **"LA UNIVERSIDAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad mínima de **\$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando así corresponda y como monto máximo la cantidad de **\$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando así corresponda.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Proveer a **"LA UNIVERSIDAD"** de los **"BIENES"** señalados en la cláusula primera;
2. Que **"LOS BIENES"** a suministrar cumplan con todas y cada de las descripciones y especificaciones solicitadas;
3. Entregar **"LOS BIENES"** en las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** o donde **"LAS PARTES"** acuerden, a entera satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**.
4. No delegar su responsabilidad a terceros.

CUARTA. VIGENCIA.- Convienen **"LAS PARTES"** que el presente contrato tendrá una vigencia del 10 de enero al 30 de abril del 2024.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- **"LAS PARTES"** convienen que una vez recibidas, a entera satisfacción del área usuaria de **"LA UNIVERSIDAD"** las facturas respectivas, **"LA UNIVERSIDAD"** pague a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de lo descrito en la Cláusula Segunda de este contrato.

El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de destino-dépósito descrita en la Declaración II.4.





"LAS PARTES" acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** no pagará las cantidades pactadas en el presente instrumento si **"EL PROVEEDOR"** no cumpliera en forma regular con su producto o faltare en algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEXTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"**, expedirá la factura correspondiente y será formulada señalando una descripción detallada de **"LOS BIENES"**, precios unitarios y totales de cada concepto y en su caso el de los descuentos adicionales ofrecidos por **"EL PROVEEDOR"**, así como el importe total con número y letra.

La factura deberá emitirse con los siguientes datos fiscales de **"LA UNIVERSIDAD"**, que a continuación se señalan:

Nombre: Universidad Tecnológica de la Sierra
R.F.C.: UTS101027LZA
Domicilio: Carretera Federal Ruiz Zacatecas Km. 100.9, Mesa Del Nayar, Del Nayar, Nayarit, 63546.

La factura digital, en la que constará además la fecha, cadena original de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT, número certificado del emisor, número certificado del SAT y otros requisitos fiscales, deberá enviarse en archivos XML y PDF al correo electrónico: adquisiciones@utdelasierra.edu.mx.

SEPTIMA. GARANTÍAS.- En términos de los artículos 118 y 119 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar por cualquier medio que sea de fácil ejecución el cumplimiento del presente contrato, observando los requerimientos de calidad, precio pactado y que estén libres de defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que pueda manifestarse durante el uso normal de los bienes durante la vigencia de la garantía, en este sentido **"EL PROVEEDOR"** otorgará la garantía mediante cheque cruzado por la cantidad de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) expedido a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

OCTAVA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** será responsable por el uso de patentes, licencias y derechos que pudieran corresponder a terceros, relativos a **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato.





En caso de presentarse alguna violación, **"EL PROVEEDOR"**, asume toda la responsabilidad que por dichas violaciones se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"LA UNIVERSIDAD"** por esos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se genere por dicha situación.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Con apego a los artículos 123, 124 y 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, se procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, derivadas de sus estipulaciones o de las disposiciones de la Ley; así como de las demás normas que sean aplicables.

Asimismo **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a la rescisión administrativa del presente contrato en los siguientes casos:

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de **"LOS BIENES"** pactados en este contrato.
- Cuando se declare en estado de huelga el personal de **"EL PROVEEDOR"**.
- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"LA UNIVERSIDAD"** los datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia de la entrega.
- Por el incumplimiento total o parcial de las demás obligaciones e inobservancia de cualesquiera de las cláusulas del presente instrumento, y que por su causa se afecte el interés principal, motivo del presente contrato.
- Por suspender injustificadamente la entrega de **"LOS BIENES"** o por negarse a corregir lo rechazado por **"LA UNIVERSIDAD"**.
- Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.6. se realizó con falsedad.





DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISION, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CONCILIACIÓN.- Si **"LA UNIVERSIDAD"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión antes mencionadas y conforme lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, le comunicara por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido este término, **"LA UNIVERSIDAD"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UNIVERSIDAD"** por concepto de **"LOS BIENES"** recibidos hasta el momento de la rescisión.

Si **"LA UNIVERSIDAD"** o **"EL PROVEEDOR"** desean dar por terminado de manera anticipada, es decir antes de que se cumpla el objeto del presente contrato, se le informará por escrito a la contraparte sin que esto represente obligación alguna o cargo adicional; en esta situación, se efectuará un resumen económico para cubrir saldos pendientes, en caso de que los hubiere, por alguna de **"LAS PARTES"**.

Para resolver lo concerniente al incumplimiento de los términos y condiciones pactados por **"LAS PARTES"** en el contrato, se podrá llevar a cabo un procedimiento de conciliación.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones que, por razones fundadas pudieran realizarse a este contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del contrato modificatorio (*Addendum*) respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 121 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose éstos como hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, que suspendan el





uso y disfrute de **"LOS BIENES"** materia del presente contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar el uso pactado.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- El Personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este contrato permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN COMÚN.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para la terminación, incumplimiento o ejecución del presente contrato, así como todo aquello no estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales Civiles y Administrativos de la ciudad de Tepic, estado de Nayarit, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa le pudiera corresponder, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEXTA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir en su totalidad a **"LA UNIVERSIDAD"** los daños o perjuicios causados al patrimonio, estudiantes, maestros y personal ya sea por negligencia o descuido de su personal contratado.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia





y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable; por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor, alcance y consecuencias legales y toda vez que lo pactado es la expresión libre de su voluntad y está exento de error, dolo, lesión, violencia o mala fe, **"LAS PARTES"** renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro llegaren a tener y a los plazos para ejercitarla, firmándolo en 02 (dos) tantos originales, en Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit, a los 10 diez días del mes de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro), ante los testigos instrumentales que al final suscriben.

FIRMAS

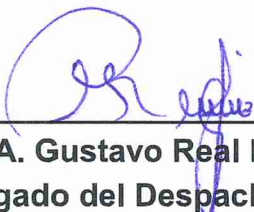
"EL PROVEEDOR"


C. Jesús Manuel Ponce Amparo

"LA UNIVERSIDAD"


Dra. Erika Yahanara Jasmin Núñez
Zúñiga.
Rectora

TESTIGOS


C.P.A. Gustavo Real López
Encargado del Despacho de la
Dirección de Administración y
Finanzas


Mtro. Juan Manuel Del Villar Gutiérrez
Abogado General

